

068-2023

**Boletín Tributario**  
Diciembre 2023

**Información tributaria**

<b>Salario base vigente</b> Consejo Superior en sesión N° 106-2021 - Circular N° 263-2022 (vigente desde el 1 de enero de 2023)	₡ 462.200				
<b>Tasa de interés vigente</b> MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023 (a partir del 1 de julio de 2023)	11,13%				
<b>Tasa de sanción por mora</b> (mensual)	1%				
<b>Tipo de cambio USD/CRC referencia del BCCR</b> (al 19 de diciembre de 2023)	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>Compra:</td> <td style="text-align: right;">₡ 521,11</td> </tr> <tr> <td>Venta:</td> <td style="text-align: right;">₡ 527,95</td> </tr> </table>	Compra:	₡ 521,11	Venta:	₡ 527,95
Compra:	₡ 521,11				
Venta:	₡ 527,95				

**Fuente:**

Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

**Calendario tributario**  
Diciembre 2023

Día del vencimiento	Descripción
Vencimiento diario	<ul style="list-style-type: none"> <li>D-102 Declaración jurada de percepción de IVA de emisores de tarjetas</li> <li>D-173 Declaración jurada retención a cuenta del IVA</li> <li>D-181 Declaración jurada retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito</li> </ul>
Dentro de los <b>primeros cinco días hábiles del mes siguiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>D-185 Declaración informativa cobro del impuesto sobre el valor agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos, inscritos ante la DGT</li> </ul>
11 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"> <li>D-150 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto a las utilidades</li> <li>D-155 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta</li> </ul>

15 de diciembre

- D-103 Retenciones en la fuente. (D-103.1, D-103.2)
- D-104.2 Impuesto al valor agregado – sistema tradicional
- D-106 Impuesto selectivo de consumo
- D-107 Impuesto a los casinos y salas de juego
- D-114 Impuesto único a los combustibles
- D-117 Impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas
- D-125 Impuesto de rentas de capital inmobiliario
- D-149 Impuesto rentas de capital mobiliario
- D-162 Impuesto de ganancias y pérdidas de capital
- D-171 Impuesto específico a las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador
- D-186 Impuesto sobre los productos del tabaco
- D-187 Declaración contribución parafiscal Cruz Roja Costarricense
- D-188 Declaración Jurada de IVA de Proveedores e Intermediarios de Servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales
- D-189 Declaración jurada del impuesto sobre la venta y consumo de cemento
- D-710-1 Impuesto sistemas electrónicos de vapeo y accesorios
- D-169 Declaración informativa de percepciones del impuesto al valor agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, Ley 7.050
- D-105-2 Declaración de tributación simplificada: Impuesto sobre la renta y sobre el valor agregado

29 de diciembre

- Tercer pago parcial renta
- Tercer pago parcial impuesto a las empresas de enlace de llamas de apuestas electrónicas
- Pago impuesto anual a la propiedad de vehículos (marchamo).

**Fuente:** Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda.

## Columna Tributaria

### Derecho de defensa en fiscalizaciones tributarias

Por:

**Fabio Salas**

Socio de Impuestos y Servicios Legales, Deloitte Costa Rica

En el 2018 se modificó el decreto ejecutivo 41.330-H para adecuar y agilizar las etapas y plazos del procedimiento tributario de fiscalización. Sin embargo, uno de los ajustes efectuados redujo significativamente el plazo que tiene el contribuyente para ejercer su defensa, específicamente, se acortó el plazo para presentar reclamos en contra del traslado de cargos y observaciones.

Antes de continuar con el análisis, es necesario recordar que en el traslado de cargos y observaciones, las autoridades tributarias plasman el resultado de la fiscalización y las razones que se utilizan para identificar las presuntas faltas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en cada caso concreto.

De conformidad con los artículos 144 y 145 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y previo a la modificación mencionada, el contribuyente contaba con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la notificación del traslado de cargos y observaciones, para ejercer su derecho de defensa e impugnar los cargos formulados.

Sin embargo, con la publicación del decreto ejecutivo 41.330-H (que es una norma de rango inferior), dicho plazo se redujo considerablemente, de 30 días a 10 días hábiles. En varios procedimientos de fiscalización donde se ha aplicado el nuevo plazo para impugnar el traslado de cargos este ajuste ha sido revisado y cuestionado.

Recientemente el Tribunal Fiscal Administrativo, el órgano de más alto rango en sede administrativa en materia de fiscalizaciones tributarias, al atender un recurso de apelación planteado por un contribuyente, indicó que el plazo de 10 días resulta contrario a las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Por lo tanto, no sería posible aplicar el plazo reducido sin afectar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a todos los contribuyentes.

Sin duda, este antecedente del Tribunal Fiscal Administrativo constituye un hito muy relevante en la defensa de los derechos de todos los contribuyentes ante las fiscalizaciones que puedan desarrollar a futuro las autoridades judiciales, y también para aquellos casos que se encuentren en proceso de impugnación.

Ahora bien, si esta postura del Tribunal Fiscal Administrativo se consolida, sería necesario efectuar los ajustes correspondientes en el reglamento del procedimiento vigente, en aras de tutelar la seguridad jurídica que es tan necesaria en materia de impuestos.

## Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública:

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Dirección General de Tributación. Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	Tratamiento tributario en la venta de pasajes aéreos internacionales aplicable para la Administración Tributaria del Instituto Costarricense de Turismo y la Dirección General de Tributación.	Alcance 215, La Gaceta	20/11/2023

Fuente para acceder a las propuestas en consulta: [www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html](http://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html)

## Resumen normativo Noviembre 2023

### Proyectos de Ley

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Expediente 23.778	Reforma del párrafo penúltimo del artículo 33 y el artículo 253 de la Ley N° 8.764, "Ley general de Migración y Extranjería".	La Gaceta 222	29/11/2023
Expediente 23.997	Reforma del artículo 18 y derogatoria de los artículos 19, 20, 21, 22 de la Ley N.º 3.883 y sus reformas, "Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público" del 30 de mayo de 1967.	La Gaceta 207 Alcance 219	08/11/2023

Expediente 24.009	“Ley marco de las asociaciones público-privadas”.	La Gaceta 206 Alcance 217	07/11/2023
Expediente 24.013	“Ley de transparencia fiscal”. Reforma del artículo 115 de la Ley N° 4.755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios del 3 de mayo de 1971 y sus reformas.	La Gaceta 210	13/11/2023
Expediente 24.017	Creación del Tribunal Constitucional de la República.	La Gaceta 207 Alcance 219	08/11/2023
Expediente 24.013	“Ley de transparencia fiscal”. Reforma del artículo 115 de la Ley N° 4.755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios del 3 de mayo de 1971 y sus reformas.	La Gaceta 210	13/11/2023
Expediente 24.025	Reforma del artículo 6 de la “Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas. “Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social”.	La Gaceta 222	29/11/2023
Expediente 24.033	Reforma parcial de la Ley N.º 3.883, “Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público”.	La Gaceta 222	29/11/2023

## Leyes

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Ley 10.422	Reforma de la Ley N° 6.826, “Ley de impuesto al valor agregado”, del 8 de noviembre de 1982, para exonerar del IVA al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para fortalecer la represión de los delitos.	La Gaceta 211	14/11/2023

## Decretos y Reglamentos

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
DE 44.262-H	Reforma al decreto ejecutivo N° 43.198-H para actualizarlo a la legislación vigente (reglamento de la “Ley del impuesto sobre la renta”).	La Gaceta 221 Alcance 235	28/11/2023
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)	Reforma al artículo 6° del reglamento de condonación para la aplicación de la Ley N° 10.232 y denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”.	La Gaceta 211 Alcance 224	14/11/2023

## Resoluciones

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Dirección General de Migración y Extranjería	Resolución N° D.JUR-0633-11-2023-JM (amplía plazo para la entrega de pasaportes biométricos ordinarios).	La Gaceta 220	27/11/2023
Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social	Directriz N° 030-PLAN-MTSS. (Comunica los feriados para el sector público del 22/12/2023 a 05/01/2024).	La Gaceta 221 Alcance 235	28/11/2023
Registro Nacional	Criterio registral 0001-2023. Inscripción de documentos de constitución de sociedades o aumentos de capital, cuando se aporta como pago del capital bienes muebles o inmuebles.	La Gaceta 208 Alcance 220	09/11/2023
Registro Nacional	Directriz registral DGL-002-2023. Habilitación de presentación de documentos de constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada por medio de la oficina de diario único del Registro Nacional.	La Gaceta 208 Alcance 220	09/11/2023
Registro Nacional	Directriz DPJ-004-2023. Documentos de constitución de sociedades presentados por oficina de diario único.	La Gaceta 210 Alcance 223	13/11/2023
Registro Nacional	Directriz DPJ-005-2023. Aporte de bienes para la integración del capital social en la constitución de sociedades o aumentos de capital.	La Gaceta 220	27/11/2023
Instituto de Desarrollo Rural	INDER-PE-AT-RG-0058-2023.	La Gaceta 219	24/11/2023
Ministerio de Hacienda	MH-DGH-RES-0045-2023, precio del calzado escolar.	La Gaceta 211	14/11/2023
Ministerio de Hacienda	MH-DGT-RES-0026-2023. Retenciones del artículo 23 inciso g) de la Ley N° 7.092 ante pago de servicios públicos.	La Gaceta 211	15/11/2023
Ministerio de Hacienda	MH-DGT-RES-0029-2023. Requisitos que debe cumplir una declaración jurada en trámites ante la Dirección General de Tributación.	La Gaceta 223	30/11/2023

### Tax Flash

## Ministerio de Hacienda publica resolución para determinar la sustancia económica en entidades calificadas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 1 de la Ley N° 7.092**, Ley del Impuesto sobre la Renta, reformado recientemente mediante Ley N° 10.381, (Modificación a la Ley 7.092, Ley de Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, para lograr la exclusión de Costa Rica de la lista de países no cooperantes en materia fiscal de la Unión Europea), **las entidades que formen parte de un grupo de multinacionales que sean consideradas como no calificadas, estarán sujetas al gravamen sobre las rentas pasivas que sean extraterritoriales.**

El reglamento N° 44.262, denominado: "Reforma al Decreto Ejecutivo N° 43.198-H para actualizarlo a la legislación vigente", - publicado el pasado 28 de noviembre de 2023-, estableció que la Administración Tributaria debería, vía resolución de alcance general, establecer los medios por los cuales el contribuyente informe su condición de entidad calificada y entidad perteneciente a un grupo multinacional. En consecuencia, se publica la resolución No. MH-DGT-RES-0030-2023, denominada: *"Parámetros objetivos de medición para efectuar la correcta valoración de la adecuada sustancia económica de una entidad calificada y su pertenencia a un grupo multinacional, aspectos regulados en los artículos 2 bis, 2 ter y 2 quater de la ley del impuesto sobre la renta"*.

Dicha resolución establece que se considerará que existe una adecuada sustancia económica cuando el contribuyente -persona jurídica- se encuentre registrado ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como patrono y tenga contratado al menos un empleado relacionado con la gestión de los activos de inversión y rentas que se obtienen en el exterior; de igual forma, deberá contar con un local, oficina o centro de negocios para el desarrollo de la actividad.

Se indica además que para considerar que la empresa cuenta con una adecuada sustancia económica en el país, deberá contar con un consejo de administración de los negocios sociales y gestión de riesgo y que dicho órgano deberá reunirse al menos dos veces al año en el territorio nacional. De igual forma, se indica que deberá realizarse una asamblea ordinaria de accionistas y contar con políticas de Gobierno corporativo aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente. La resolución prohíbe que el consejo de administración, junta directiva o su equivalente pueda ser tercerizado o subcontratado.

Por otra parte, la resolución indica que se considera que una entidad pertenece a un grupo multinacional, cuando cumpla los supuestos delimitados en la norma legal, así como con los principios de contabilidad generalmente aplicados, dentro de los cuales deberá valorarse lo regulado en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) número 10.

Finalmente, se regula que el contribuyente deberá utilizar el formulario de información y autoliquidación que, para los efectos, la Administración Tributaria pondrá a disposición mediante resolución general, y que serán puestos a disposición en el sistema ATV en la sección de Declaraciones, no obstante, hasta que estos formularios no sean cargados, se deberá presentar los siguientes formularios, según corresponda:

- "710-1-Formulario de Pago para Rentas de Capital Inmobiliario Provenientes de Fuentes Extranjeras"
- "710-1-Formulario de Pago para Rentas de Capital Mobiliario Provenientes de Fuentes Extranjeras"

- “710-1-Formulario de Pago para Ganancias de Capital Provenientes de Fuentes Extranjeras”

Tome en cuenta que **estas obligaciones son efectivas desde el pasado 2 de octubre**, por lo que resulta imperativo el revisar si cumple con los requisitos establecidos en esta resolución para ser considerada su empresa como una entidad calificada.

## Tax Flash

### Dirección General de Tributación emite resolución que regula los requisitos que deben cumplir las declaraciones juradas

Con el fin de generar una mayor eficiencia en la atención de las gestiones presentadas por los contribuyentes ante la Administración Tributaria, la Dirección General de Tributación emitió la **resolución No. MH-DGT-RES-0029-2023**, mediante la cual se establecen los requisitos que debe contener una declaración jurada que sea necesaria en determinados trámites que se realicen ante las Administraciones Tributarias que conforman la Dirección General de Tributación.

La resolución establece que se podrán presentar los siguientes tipos de declaraciones juradas:

1. Otorgadas ante notario público.
2. Declaraciones juradas elaboradas en un documento electrónico con firma digital.
3. Declaraciones juradas emitidas en documento físico y con firma manuscrita, debidamente autenticado por abogado o notario.
4. Presentada ante el funcionario de la Administración Tributaria siempre que este constate y de fe de que el interesado es quién suscribe la declaración.

#### Dependiendo del tipo de declaración deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos de la declaración jurada otorgada ante notario público:

Si la declaración jurada se emite ante un notario público, esta debe cumplir con los requisitos que establece el Código Notarial, rendirse en escritura pública notarial y para estos efectos, el notario señala en su protocolo las manifestaciones del declarante y le hace advertencia de estar bajo juramento y los efectos legales en caso de falta a la verdad o contener omisiones. Se requiere expresamente el debido apercibimiento que el notario haga al declarante sobre las sanciones que podrían serle impuestas en caso de estar faltando a la verdad o cuando lo declarado no tiene que ver con hechos propios.

El notario emitirá un testimonio, con las debidas formalidades contempladas en el Código Notarial y Directrices que emita la Dirección Nacional de Notariado, el cual, deberá ser aportado ante la Administración Tributaria en formato físico con la firma grafoscópica del notario público, su sello y timbres respectivos, o mediante la plataforma de Trámites Virtuales (TRAVI,) en cuyo caso sería en formato electrónico con la debida firma digital del notario público.

2. Requisitos de la declaración jurada realizada individualmente:

El obligado tributario podrá presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada en documento digital o en documento físico, según el formato establecido por la administración tributaria en el anexo a la resolución y contemplar:

- Indicación de la Administración Tributaria a la que se dirige la declaración jurada.



- Calidades del obligado tributario y de su representante cuando lo haya: nombre completo de la persona que realiza la declaración, su condición (si es en lo personal como representante legal de una sociedad, en cuyo caso se debe indicar el nombre y cédula de la persona jurídica representada), número de cédula de identidad, estado civil, a qué se dedica y dirección.
- El motivo por el cual se rinde la declaración jurada.
- Descripción detallada de los hechos sobre los que verse su declaración jurada.
- Señalar expresamente que declara bajo la fe de juramento, conociendo las sanciones penales si incurre en falsedad o inexactitudes, según las normas del Código Penal de Costa Rica.
- Firma manuscrita o digital, según el tipo de documento. En caso de ser un documento físico, la firma debe ser debidamente autenticada por abogado o notario público, o cotejada por un funcionario de la Administración Tributaria correspondiente cuando el documento presentado no sea autenticado siempre y cuando sea presentado personalmente por el declarante, para este efecto, el firmante deberá apersonarse a la Administración Tributaria y mostrar su identificación al funcionario a cargo.

La declaración deberá ser aportada ante la Administración Tributaria en formato físico, o mediante la plataforma de Trámites Virtuales (TRAVI).

En caso de enviarse por TRAVI un documento sin firma digital sino escaneado, deberá presentar el original dentro de los tres días hábiles siguientes a su envío, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.

## Contáctenos



**Carla Coghi**  
Socia Directora  
Región Centroamérica  
[ccoghi@deloitte.com](mailto:ccoghi@deloitte.com)



**Randall Madriz**  
Socio de Impuestos y  
Servicios Legales  
[rmadriz@deloitte.com](mailto:rmadriz@deloitte.com)



**Priscilla Piedra**  
Socia de Impuestos y  
Servicios Legales  
[ppiedra@deloitte.com](mailto:ppiedra@deloitte.com)



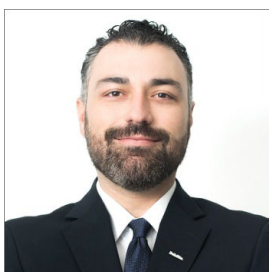
**Fabio Salas**  
Socio de Impuestos y  
Servicios Legales  
[fsalas@deloitte.com](mailto:fsalas@deloitte.com)



**Bryan Mora**  
Socio de Impuestos y BPS  
[bmora@deloitte.com](mailto:bmora@deloitte.com)



**Roberto Revel-Chion**  
Socio de  
Precios de Transferencia  
[rorevel@deloitte.com](mailto:rorevel@deloitte.com)



**Ricardo Güell**  
Socio de Servicios Legales  
[riguell@deloitte.com](mailto:riguell@deloitte.com)



Manténgase informado.  
Descubra Deloitte tax@hand

Descargue la APP



¡Deloitte a tu medida!

Conoce My Deloitte y sorpréndete.

¡Comienza tu experiencia ahora!



#### Deloitte Costa Rica

Centro Corporativo El Cafetal  
La Ribera de Belén, Heredia  
Costa Rica

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com/cr/conozcanos](http://www.deloitte.com/cr/conozcanos) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

#### Aviso de Privacidad Comunicaciones Externas

Deloitte Costa Rica, compuesta por: **Deloitte & Touche, S.A.; Deloitte Tax & Legal, S.A.; Deloitte Consulting CR, S.A.; CYC Consultores S.A.; y Deloitte Services ZF, S.A.**, con domicilio en Centro Corporativo El Cafetal, edificio Deloitte, Belén, Heredia, Costa Rica, tratará sus datos personales para las siguientes finalidades: (i) establecer una relación comercial como Cliente o Tercero; (ii) participar en actividades de formación profesional o capacitación; (iii) participar en actividades de responsabilidad social; (iv) participar en eventos, capacitaciones, seminarios, cursos, entre otros; (v) elaborar material comercial e informativo; (vi) evaluar la calidad de nuestros servicios; (vii) remitir correos electrónicos solicitando información; (viii) contactarlo u organizar eventos con propósitos mercadotécnicos,

publicitarios o de prospección comercial.

Si usted no está de acuerdo en seguir recibiendo estas comunicaciones, por favor envíe un correo electrónico a [privacidad@deloittemx.com](mailto:privacidad@deloittemx.com) solicitando la baja o cancelación de su información contacto y recibirá una respuesta confirmando que ha sido dado de baja de nuestras listas de distribución de contenidos.

Usted puede consultar nuestro Aviso de privacidad en [www.deloitte.com/cr/aviso-privacidad](http://www.deloitte.com/cr/aviso-privacidad).

© 2023 Deloitte & Touche, S.A.